

el Departamento ministerial anunciante al Boletín Oficial del Estado.

El citado reintegro podrá hacerse mediante alguno de los procedimientos siguientes:

a) Ingreso en la Dirección General del Tesoro y Política financiera, por parte del adjudicatario, con aplicación al concepto 100391 «Reintegro gastos anuncios BOE», asociado al subconcepto del presupuesto de ingresos 399.99 «Otros ingresos diversos».

b) Descuento de las cantidades que correspondan en el pago del contrato o, en su caso, en el primer abono a cuenta que se realice a favor del adjudicatario, utilizándose como código de descuento el mencionado en el párrafo anterior.

#### 4. Aplicación a organismos autónomos y entes públicos

Las normas contenidas en los puntos 2 y 3 de la presente Resolución serán también de aplicación a los organismos autónomos, con las especificidades propias de los mismos derivadas de su organización y competencias contables, y a los entes públicos, con estatuto jurídico especial, de acuerdo con lo que se disponga en su normativa específica.

Madrid, 27 de febrero de 1998.—El Interventor general, Rafael Muñoz López-Carmona.

Excmo. Sr. Interventor general de la Defensa, e Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Departamentos ministeriales, Presidentes y Directores de organismos autónomos y entes públicos, Interventores delegados en Departamentos ministeriales, organismos autónomos y entes públicos e Interventores regionales y territoriales de la Administración del Estado.

**5826** *RESOLUCIÓN de 9 de marzo de 1998, de la Delegación del Gobierno en el Monopolio de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco a distribuir por «Tabacalera, Sociedad Anónima», en expendedurías de tabaco y timbre del área del monopolio.*

En virtud de lo establecido en el artículo 3.º de la Ley del Monopolio Fiscal de Tabacos, se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco a distribuir por «Tabacalera, Sociedad Anónima», en expendedurías de tabaco y timbre del área del monopolio, que han sido propuestos por los correspondientes fabricantes e importadores.

Primero.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en expendedurías de tabaco y timbre de la península e islas Baleares serán los siguientes:

	Precio total de venta al público — Ptas./unidad
Cigarrillos:	
Rex Cigarrillos .....	12,50
Rex Cigarrillos Suaves .....	12,50

Segundo.—Los precios de venta al público de las labores que se indican a continuación, incluidos los diferentes

tributos, en expendedurías de tabaco y timbre de Ceuta y Melilla serán los siguientes:

	Precio total de venta al público — Ptas./cajetilla
A) Cigarrillos:	
Marlboro Box 10's (10 cigarrillos) .....	120
Marlboro Lights Box 10's (10 cigarrillos) .....	120
Philip Morris Box Filter Kings (20 cigarrillos) ...	210
	Precio total de venta al público — Ptas./unidad

B) Cigarrillos:	
Rex Cigarrillos .....	11
Rex Cigarrillos Suaves .....	11

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de marzo de 1998.—El Delegado del Gobierno, Alberto López de Arriba y Guerri.

**5827** *CORRECCIÓN de errores observados en la Resolución de 17 de febrero de 1998, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la estructura de determinados servicios y se atribuyen competencias a la Inspección de los Tributos en materia del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria.*

Advertido error en el texto de la Resolución de 17 de febrero de 1998, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la estructura de determinados servicios y se atribuyen competencias a la Inspección de los Tributos en materia del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 54, de fecha 4 de marzo de 1998, páginas 7396 a 7400, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado undécimo, último párrafo, donde dice: «... Oficina Nacional de Inspección, de la Unidad Central de Información...», debe decir: «Oficina Nacional de Inspección y de la Unidad Central de Información...».

## MINISTERIO DE FOMENTO

**5828** *ORDEN de 9 de marzo de 1998 por la que se determina la fecha de inicio de la prestación de los servicios encomendados a la entidad pública empresarial Correos y Telégrafos.*

La Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, en su disposición adicional undécima, establece que el Organismo Autónomo Correos y Telégrafos tendrá la

condición de entidad pública empresarial y se regirá por lo dispuesto en dicha Ley, autorizando al Gobierno para aprobar el Estatuto de la entidad pública empresarial Correos y Telégrafos, conforme a los principios de la referida Ley 6/1997.

En ejecución del mandato dado al Gobierno en la disposición adicional undécima de la Ley 6/1997, se ha publicado el Real Decreto 176/1998, de 16 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 43, del 19), por el que se aprueba el Estatuto de la entidad pública empresarial Correos y Telégrafos. La disposición adicional primera de este Real Decreto establece, en su segundo párrafo, que la fecha de inicio de la prestación de los servicios encomendados a la entidad pública será determinada por Orden del Ministro de Fomento, en el plazo de un mes, desde la entrada en vigor del Real Decreto 176/1998 (20 de febrero), una vez constituido el Consejo de Administración de la entidad.

En consecuencia, constituido dicho Consejo de Administración el 6 de marzo, procede establecer, dentro del plazo previsto, el momento en el que la entidad pública empresarial Correos y Telégrafos inicie la prestación de los servicios que tiene encomendados.

En su virtud, dispongo:

#### Artículo único.

La entidad pública empresarial Correos y Telégrafos iniciará la prestación de los servicios que tiene encomendados por el Estatuto aprobado por Real Decreto 176/1998, de 16 de febrero, el día 1 de abril de 1998.

#### Disposición final.

Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de marzo de 1998.

ARIAS-SALGADO MONTALVO

Ilmo. Sr. Secretario general de Comunicaciones.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

**5829** *LEY 1/1998, de 6 de febrero, de regularización del personal laboral temporal e interino de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.*

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

Conózcase que la Asamblea Regional de Cantabria ha aprobado y yo, en nombre de Su Majestad el Rey, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, promulgo la siguiente Ley de Cantabria 1/1998, de 6 de febrero, de regularización del personal laboral temporal e interino de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

#### PREÁMBULO

Tras diez años sin ejecutarse una oferta pública de empleo en el ámbito de la Administración de la Dipu-

tación Regional de Cantabria, se hace necesario dictar una norma que por un lado regule el acceso a la condición de personal laboral fijo a todos aquellos que, con carácter temporal, fueron contratados en su día y que sin sustituir a trabajadores con derecho a reserva de puesto de trabajo, lleven más de tres años de antigüedad en cualesquiera de las Administraciones Públicas y presen en la actualidad sus servicios en la Administración Regional, y que, por otro lado, contemple la valoración de la experiencia adquirida por el personal interino para su acceso a la condición de funcionario de carrera, respetando, en todo caso, los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

#### Artículo 1.

El personal laboral temporal que a la entrada en vigor de esta Ley, presta sus servicios en la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, que lleve más de tres años de antigüedad en cualesquiera de las Administraciones Públicas, adquirirá la condición de laboral fijo, una vez superado un proceso selectivo que se materializará en un curso de aprovechamiento en el Centro de Estudios de la Administración Regional de Cantabria.

Se exceptúan de esta disposición quienes hayan sido contratados para sustituir a trabajadores con derecho a reserva de puesto de trabajo.

#### Artículo 2.

El personal interino de la Administración Pública Regional podrá acceder a la condición de funcionario de carrera mediante la participación y superación de un concurso-oposición libre, en cuya convocatoria y resolución habrán de respetarse los criterios de igualdad mérito, capacidad y publicidad, y en el que se valorará el tiempo efectivo de servicios prestados en la Administración Pública de Cantabria, una vez finalizada y aprobada la fase de oposición.

#### Disposición derogatoria única.

Queda derogado el apartado 2 de la disposición transitoria sexta de la Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, de la Función Pública.

#### Disposición final única.

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Palacio de la Diputación, Santander a 6 de febrero de 1998.

JOAQUÍN MARTÍNEZ SIESO,  
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 32, de 13 de febrero de 1998)

**5830** *LEY 2/1998, de 6 de febrero, de creación del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Cantabria.*

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

Conózcase que la Asamblea Regional de Cantabria ha aprobado y yo, en nombre de Su Majestad el Rey,